

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Farrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985 se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 25 de noviembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederá en su caso, y mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos Bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9926 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso número 156/1981, interpuesto por «Urbanizadora la Manzanera, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 156/1981, interpuesto por «Urbanizadora la Manzanera, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1980 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 156/1981, promovido por «Urbanizadora la Manzanera, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1980,

desestimadora del recurso de alzada deducido contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 18 de mayo de 1979, a las que se refiere esta litis, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9927 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.823 interpuesto por don Carlos Sbarbi Martín, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimadora del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, sobre liquidación del Impuesto de Sucesiones.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.823 interpuesto por don Carlos Sbarbi Martín, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de febrero de 1984, desestimadora del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de noviembre de 1980, sobre liquidación del Impuesto de Sucesiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Roncero Martínez, en nombre y representación del demandante don Carlos Sbarbi Martín, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de noviembre de 1980, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de febrero de 1984, en relación con la liquidación girada por el Impuesto sobre Sucesiones, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9928 *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Joaquín Vera Maestre» (expediente A-49), a favor de «Chiver, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 30 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Joaquín Vera Maestre» (expediente A-49), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), y en la Orden de ese Departamento de 1 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 5) que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de la Empresa «Chiver, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Joaquín Vera Maestre» (expediente A-49), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985), para la instalación de una fábrica de calzado de señora de corte de cuero en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante), sean atribuidos a la Empresa «Chiver, Sociedad Anónima», permane-

ciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9929 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Saprogal, Sociedad Anónima» e «Industrias de Transformación Avícola, Sociedad Anónima» (INTRA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, titular de la totalidad de las acciones de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de las Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Industrias de Transformación Avícola, Sociedad Anónima» por «Saprogal, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9930 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Sidermetal, Sociedad Anónima» y «Comercial de Aceros Castell y Coreá, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributa-

rios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de las Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Comercial de Aceros Castell y Coreá, Sociedad Anónima», y «Sidermetal, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 4.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de cuatro nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 33.589 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para la plusvalía de fusión puesta de manifiesto en «Sidermetal, Sociedad Anónima», por importe de 57.338.767 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9931 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso número 30/1986, interpuesto por don José Sastre Llorens contra la Resolución de 21 de diciembre de 1984, sobre declaración de situación de jubilación forzosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1987 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1986, promovido por el Procurador don Eladio Sin Cebriá, en nombre y representación de don José Sastre Llorens, contra la Resolución de 21 de diciembre de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, sobre declaración de situación de jubilación forzosa al actor, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Letrado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sastre Llorens